

## V. NOTA FINAL.

Como se indicó al principio, la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones constituye un paso importante en nuestro ordenamiento financiero y fiscal, pues intenta dar satisfacción a la necesidad sentida hace ya muchos años de una regulación completa de esas instituciones, que tanta transcendencia tienen para las empresas, los trabajadores y los ciudadanos en general.

Ahora bien, tanto las normas de la Ley, como la interpretación de la misma que se contiene en el Reglamento plantean importantes problemas, como ha tenido ocasión de comprobarse en los apartados anteriores. Tales problemas se concentran fundamentalmente en la modalidad del Sistema de Empleo, hasta el punto de que cabe el fundado temor de que, de no resolverse satisfactoriamente, esta modalidad de Planes de Pensiones quizás acabe teniendo escasa aplicación real.

Sería posible -y, desde luego, deseable- que la Ley de Presupuestos para 1989 corrigiese los defectos apuntados. Ello evitaría que una norma que tan graves situaciones ha pretendido resolver y que tantas

esperanzas ha despertado, acabase resultando poco operativa a la hora de su efectiva aplicación.